

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOYACA Y CASANARE
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHAMEZA – CASANARE

Constancia secretarial: al despacho el proceso de Proceso Ejecutivo de alimentos parte radicado con Nro. 8501540890012021-00096-00, de la señora ALEJANDRINA BALLESTEROS PAEZ, en contra de la señora BLANCA FREDESMINDA GRANADOS BALLESTEROS, donde solicita desistimiento del proceso ejecutivo de alimentos. a su despacho para que se sirva proveer, hoy Veinticuatro (24) de marzo de 2022.

LILIA ADRIANA SALAMANCA ALVAREZ
SECRETARIA



Ref.- **AUTO DECRETA TERMINACION POR DESISTIMIENTO ART. 314**
Clase de Proceso.- **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Demandante.- **ALEJANDRINA BALLESTEROS PAEZ**
Demandado.- **BLANCA FEDESMINDA GRANADOS**
Radicación No. **85015-40-89-001-2021-00096-00**

Chámeza (Casanare), Veinticuatro (24) de marzo de dos mil Veintidós (2022)

I. OBJETO.

Procede este Despacho a estudiar la viabilidad de decretar el desistimiento, dentro de las presentes diligencias de conformidad con lo establecido en el artículo 314 del Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES PROCESALES.

Las presentes diligencias se originaron mediante demanda Ejecutiva de alimentos¹, presentada por la señora adulta mayor señora **ALEJANDRINA BALLESTEROS PAEZ**, en contra de la señora **BLANCA FREDESMINDA GRANADOS**, con el fin de obtener los pagos dejados de percibir como cuota alimentaria.

Mediante auto del Veinte (20) de Marzo de dos mil veintiuno (2021), este Estrado Judicial Admitió y libro mandamiento de pago ordenando el pago de las cuotas adeudadas.

El quince (15) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022), la demandante señora ALEJANDRINA BALLESTEROS PAEZ, actuando en nombre propio solicitó terminación de la solicitud por desistimiento.

III. CONSIDERACIONES.

Con el decreto 1736 de 2012, se expide el Código General Del Proceso, y se dictan otras disposiciones dicha norma establece en su artículo 314 establece:

“Sección Quinta Terminación Anormal del Proceso, Título Único Capítulo I. Artículo 316 del Código General del Proceso, quedará así:

Art. 317.- Desistimiento de pretensiones .

El desistimiento de pretensiones se aplicara en los siguientes eventos:

¹ Folios 2 y ss del cuaderno principal



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOYACA Y CASANARE
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHAMEZA – CASANARE**

1. *El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. ..*
2. *El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia abría producido efectos de cosa juzgada, el auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Chámeza (Casanare),

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS por DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES, adelantado por la señora ALEJANDRINA BALLESTEROS PAEZ, en contra de la señora BLANCA FREDESMINDA GRANADOS.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos soporte de la presente acción.

TERCERO: Contra esta decisión proceden los recursos de Ley, de no ser interpuestos, archívese el presente procesos, dejando las respectivas constancias.

NOFITIQUESE y CUMPLASE,

LINA GISSETH LOPEZ NAUSAN
Jueza

<p>República de Colombia</p> <p>Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Boyacá y Casanare Juzgado Promiscuo Municipal Chámeza – Casanare</p> <p>CONSTANCIA SECRETARIAL DE FIJACION Y DESFIJACION DEL ESTADO (C.G.P.)</p> <p>El presente Auto se notificada en el ESTADO CIVIL N°. 010, hoy 25/03/2022 fijado virtualmente en el micrositio dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, a la hora de las ocho (8:00) de la mañana.</p> <p>LILIA ADRIANA SALAMANCA ALVAREZ Secretaria</p>
